

ACUERDO n° /2023 100/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

Que en el marco del concurso N° 241 para aspirantes al cargo de Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer con asiento en el Centro Judicial Monteros, la abogada Ileana Caillou Chavez realiza presentación impugnando la valoración de sus antecedentes personales. -

CONSIDERANDO

I.- Que su presentación la postulante impugna la valoración dada a sus antecedentes personales en los siguientes rubros:

a.- Rubro I.- PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURÍDICAS: c) Título de Especialista: hasta 4 puntos. Manifiesta la postulante al respecto que en este rubro se le computo 0 cero puntajes, sin considerar el Título de Especialista en Derecho Procesal de 180 hs. otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

b.- Rubro I.- PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURÍDICAS: e) Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM: de 4 hasta 5 puntos a aspirantes que acrediten haber finalizado el Programa de Formación de Competencias de la Escuela Judicial. Manifiesta la postulante al respecto que en este rubro se le computo 4,5 puntos, debiéndose computar los 5 puntos ya que el programa fue finalizado y aprobado en su totalidad, y el entrenamiento por fuero es en Familia, lo que implico el estudio de la

violencia de género y violencia doméstica, fundamental para la judicatura que se concursa.

c.- Rubro III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES: e) Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 6 hasta 10 puntos. Manifiesta la postulante en su presentación que en este rubro se le otorgo 0 puntos, sin considerar su actividad desarrollada en la administración pública y menciona como los antecedentes no contemplados: -Asesora letrada de la Dirección de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán. -Asesoramiento legal a las víctimas de violencia de género en el Departamento de Derechos Humanos y Género de la Municipalidad de Tafi Viejo. -Asesoramiento legal en el Centro de Integración Comunitario de la Municipalidad de Las Talitas.

Que, analizado el planteo de la postulante este Consejo ha cotejado la documentación adjuntada a su legajo y la valoración realizada de sus antecedentes personales.

Que respecto al punto arriba mencionado como a.- la postulante sostiene que no se ha valorado su título de Especialista en Derecho Procesal y efectivamente no fue valorado al haber adjuntado una copia simple del mencionado antecedente, apartándose por lo tanto de la disposición referida a la documentación establecida por Reglamento Interno de este Consejo (RICAM art. 22), es por ello que la impugnación referida a este rubro debe ser rechazada manteniendo la puntuación otorgada. -

Que respecto al punto mencionado como: b.- la postulante sostiene que no se otorgó la valoración correcta a su perfeccionamiento: Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM, atento que se le otorgo 4,50 puntos cuando considera se le debería otorgar 5 puntos, respecto a este rubro este Consejo tiene acordado que la puntuación máxima se otorga cuando no solo se ha concluido el programa sino que el entrenamiento por el que se ha optado se condice con la materia del cargo que se concursa, en el caso que tratamos estamos ante un concurso por un cargo como Juez/a Penal Especializado en Violencia contra la Mujer, con lo cual el entrenamiento no se condice con la materia del cargo que se concursa. Por ello la impugnación de este rubro debe ser rechazada manteniéndose la valoración otorgada.-

Que respecto al punto mencionado como c.- la postulante manifiesta que no se le otorgo puntaje en ese rubro sin considerar la actividad por ella realizada en la Administración Pública, cotejada la documentación adjuntada se advierte que la tarea desarrollada fue como abogada asesora es por ello que estos antecedentes no fueron valorados dentro del Rubro III. e), sino en el Rubro III. c) otorgándose la mayor puntuación que puede darse en ese Rubro. Por ello la impugnación respecto a este antecedente debe ser rechazada manteniéndose la puntuación otorgada en el Rubro cuestionado.-

II.- Que la postulante en su presentación también realiza impugnación respecto a su examen de oposición referida tanto al caso n°1 como al caso n°2.

Este Consejo analizo la presentación, como así también la devolución del jurado al momento de valorar:

1.- La postulante manifiesta entre otras cuestiones:

. Impugna la valoración dada en el caso n°1 en el rubro c y d, sosteniendo entre otras cuestiones: Respecto al rubro c dice que su fundamentación fue completa y siguió los fundamentos del fallo Suilaro, que se enmarca en el avance que significa el deber de fundamentación; dice que erróneamente se disminuyeron 2 puntos por que en este rubro el Jurado dice que el veredicto carece de medidas protectorias, olvidando que ese criterio corresponde a otro rubro por separado.

Respecto del rubro d la postulante manifiesta: que en este rubro se calificó medidas de protección a la víctima y le otorgo 0 puntaje de 5,5. Sostiene que conforme a la resolución arribada respecto a la modalidad de imposición de la condena efectiva no condicional, considera que la prisión efectiva justamente es la máxima medida de protección y por ello el Jurado debió otorgar calificación en este rubro.-

2.- Seguidamente en su presentación impugna la valoración dada por el honorable Jurado en el caso n°2 y manifiesta entre otras cuestiones: En términos generales y conforme a las consideraciones de calificación dada por el Jurado, el examen reúne además sostén doctrinario y jurisprudencial en la especialización que se concursaba, por lo cual resulta la calificación dada de 14 puntos de un total de 27,50, desproporcionada su

valoración. Solicita la revaloración de su examen en el caso dos por considerar que en términos generales cumple con los criterios exigidos.

3.- Analizado el dictamen del Honorable Jurado en el caso n°1, este estableció pautas para la calificación las cuales fueron detalladas, entre otras mencionaron: Se tuvieron en cuenta tanto las formas como los contenidos de la sentencia que debían elaborar, puntuándose negativamente la introducción de otros extremos facticos o probatorios, que los proporcionados en el caso. Tuvimos especialmente en cuenta si los concursantes advertían o no, más allá de los reconocimientos, que la validez de la sentencia como acto jurídico está ligada a la existencia de motivación suficiente. Reconociendo que el Derecho se trata de una Ciencia Social que admite distintas perspectivas o líneas de formación teórica, en la puntuación atenderemos más que a las conclusiones arribadas, a los procesos que evidencian tanto el conocimiento del Derecho como la logicidad y suficiencia de los razonamientos, obviamente siempre con una base de conocimiento del Derecho. Partimos si, que desde la doctrina de la CSJN establecida en el fallo Squilaro, en los casos de primera condena a penas que no superen los tres años de prisión lo que debe fundarse es la aplicación de la prisión efectiva, dando razones suficientes de porqué se desecha la condenación en suspenso.

-Analizado el dictamen del Honorable Jurado en el caso n° 2 este sostuvo, al establecer las pautas para la valoración de los exámenes, entre otras consideraciones y remarcando las que tienen relación con lo planteado por la postulante: La prueba de oposición fue evaluada en su totalidad aplicando el art. 36 del RICAM. La norma exige que el/la postulante este ubicado/a en el ejercicio de la magistratura, como integrante del Colegio de Jueces Penales especializado en Violencia de Genero y como tal le correspondía resolver el caso. El estudio y resolución del/la concursante debió ser analizado en este orden: 1.- La renuncia al ejercicio de la acción penal, en primer término, por la querrela. 2.-La adhesión del fiscal, a dicha renuncia. 3.- El pedido de sobreseimiento de la Defensa a favor del imputado. Orden que responde a la especialidad del Juzgador y caso testigo como prueba de oposición.

Que para tener éxito en el camino impugnatorio, la concursante debería demostrar que la decisión del jurado carece de fundamentación suficiente, que en la misma se omitió valorar los argumentos expuestos en el examen o que dicha valoración fue parcial o carente objetividad, en el caso de análisis el Honorable Jurado analizo cada

una de las partes del examen de la postulante y con el criterio que manifestaron al inicio del dictamen, valoraron el examen, colocando la puntuación que consideraron correspondía

Que por lo manifestado este Consejo entiende que la impugnación promovida por la concursante debe ser rechazada por expresar su desacuerdo con las apreciaciones y calificación del Jurado, sin haber demostrado la arbitrariedad manifiesta del dictamen, única razón que habilitaría su procedencia sustancial.

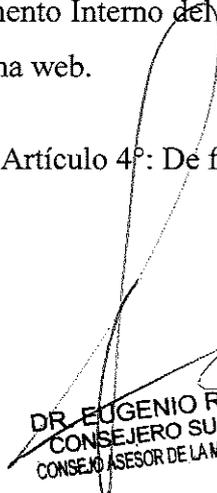
Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura ACUERDA:

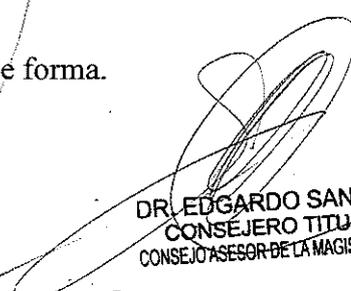
3 Artículo 1º: DESESTIMAR la impugnación realizada por la postulante Ileana Caillou Chavez en el presente concurso n° 241 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer del Centro Judicial Monteros), respecto a la valoración de sus antecedentes personales por lo considerado, manteniendo la puntuación otorgada en todos los rubros. –

Artículo 2º: DESESTIMAR la impugnación realizada por la postulante Ileana Caillou Chavez a la valoración dada a su examen de oposición (caso n° 1 y 2) en el presente concurso n° 242 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer del Centro Judicial Monteros) manteniendo la valoración realizada por el honorable Jurado, por lo considerado.-

Artículo 3º: NOTIFICAR el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

Artículo 4º: De forma.


DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA